

**CARTILLA PEDAGÓGICA
PARA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**"LITIGIO ESTRATÉGICO INTERNACIONAL
PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA
POBLACIÓN MIGRANTE Y REFUGIADA DE VENEZUELA"**



FAMILIA ELEGIDA

**CARTILLA PEDAGÓGICA
PARA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**"LITIGIO ESTRATÉGICO INTERNACIONAL
PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE LA POBLACIÓN MIGRANTE Y REFUGIADA DE
VENEZUELA"**

Título original:

Cartilla pedagógica para organizaciones de la sociedad civil.

“Litigio estratégico internacional para la defensa de los derechos humanos de la población migrante y refugiada de Venezuela”.

Primera edición: Septiembre de 2021

Primera impresión en Colombia: Septiembre de 2021

Autoras y autores:

Camila Becerra Sandoval

María Fernanda Escobar

Matilda González Gil

Ángel Mendoza López

Pablo Suárez

Edición y corrección de estilo: **Dunia Oriana González Rodríguez**

Diagramación de **Elizabeth E. Cruz Tapias**

Publicación por **Cuatro Ojos Editorial**

ISBN:

Impresión por **DGP EDITORES S.A.S**

Esta cartilla fue realizada por la Corporación Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos en el marco del programa Conectando Caminos por los Derechos, implementado por el consorcio integrado por Pact, ABA ROLI, Freedom House e Internews.

Esta cartilla fue posible gracias al apoyo generoso del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de esta cartilla es responsabilidad de Pact, ABA ROLI, y Raza e Igualdad y no necesariamente refleja el punto de vista de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos.



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



ABA
AMERICAN BAR ASSOCIATION
Rule of Law Initiative

Freedom House

Internews
Local voices. Global change.

Agradecimientos

Queremos agradecer a las organizaciones sociales GAAT (grupo de acción y apoyo a personas con experiencia de vida trans) y Caribe Afirmativo, quienes día a día trabajan en la defensa de los derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas en Colombia, su compromiso y amor profundo manifestado en sus acciones, nos inspira y nos permite seguir creyendo que un mundo diferente sí es posible y que lo construimos juntas día a día. Sobre todo, agradecemos y reconocemos su compromiso y la confianza brindada para llevar a cabo este proceso.

Un agradecimiento especial al programa Conectando Caminos por los Derechos, a la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), a ABA Rule, Pact, Freedom House e Internews.

Extendemos nuestros agradecimientos al equipo de trabajo del Instituto Raza e Igualdad, a Camila Becerra, Matilda González y Catalina Montañez, asesoras jurídicas; a Ángel Mendoza asesor pedagógico (a quien agradecemos su excelente trabajo en el liderazgo y creatividad en el desarrollo de la estrategia pedagógica) a Pablo Suárez asesor en comunicaciones y a María Camila Moncada asesora en enfoque interseccional, por hacer posi-

ble la publicación de este documento. También agradecemos el apoyo técnico brindado por el equipo legal del Instituto Raza e Igualdad en todas las etapas de desarrollo de este proceso y al equipo técnico de Conectando Caminos quienes estuvieron siempre acompañando, apoyando y animando el trabajo realizado en el marco del proyecto “Litigio estratégico para incrementar el acceso a los servicios de justicia para víctimas de violaciones de derechos humanos en el contexto migratorio”.

Así también queremos extender nuestros agradecimientos a todas las personas LGBTI migrantes y refugiadas provenientes de Venezuela que cotidianamente resisten y luchan por una vida digna y plena, ustedes son el motivo, la razón central y la inspiración de todas estas acciones. Desde Raza e Igualdad seguiremos tejiendo puentes y abriendo caminos que nos permitan eliminar esas barreras que nos separan y que no nos permiten vivir en igualdad de derechos reconociendo, respetando y dando el lugar que merecen todas nuestras diversidades.

María Fernanda Escobar (Representante Colombia) y Ángel Mendoza (Asesor pedagógico).

Presentación

La Corporación Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos es una organización no gubernamental para la defensa y la protección de los derechos humanos que trabaja con contrapartes y activistas locales en Colombia y América Latina promoviendo y protegiendo los derechos humanos de poblaciones en condiciones de marginalidad, ya sea por su origen nacional o étnico, su orientación sexual o su identidad de género. Fortalece a las organizaciones de base para que se conviertan en actores políticos y promuevan cambios estructurales en Colombia. La metodología de la acción se basa en la capacitación técnica, la documentación de las violaciones a los derechos humanos y el trabajo de incidencia política en los niveles nacional e internacional para lograr cambios estructurales sostenibles en este campo.

EN SÍNTESIS:

- Buscamos justicia para las víctimas de abusos de los derechos humanos.
- Trabajamos para promover la igualdad racial, étnica y de género, así como promoviendo los derechos de personas que enfrentan situaciones de discriminación por su orientación sexual, o su identidad o su expresión de género.
- Ayudamos a las personas y a las comunidades a empoderarse para lograr cambios estructurales que las beneficien.
- Fortalecemos la capacidad de nuestras contrapartes para documentar casos de violación a los derechos humanos y hacemos recomendaciones tanto a nivel nacional como regional e internacional.

La Corporación Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos (Raza e Igualdad en adelante) presenta esta cartilla pedagógica para para organizaciones de la sociedad civil: “Litigio estratégico internacional para la defensa de los derechos humanos de la población migrante y refugiada de Venezuela”, con el fin de contribuir al fortalecimiento del actuar de las instituciones públicas y el funcionario, específicamente en la atención y el acompañamiento a las personas LGBTI migrantes y refugiadas provenientes de Venezuela en el acceso digno a sus derechos.

La elaboración de esta cartilla se fundamenta en los aprendizajes, reflexiones y construcciones colectivas que se dieron en el marco del proyecto “Litigio estratégico para incrementar el acceso a los servicios de justicia para víctimas de violaciones de derechos humanos en el contexto migratorio” en el cual trabajamos de la mano con las organizaciones sociales: GAAT - Grupo de Acción y Apoyo a Personas con Experiencia de Vida Trans y Caribe Afirmativo.

Introducción

Esta cartilla se realiza como una actividad dentro de la estrategia pedagógica, en el marco del proyecto “Litigio estratégico para incrementar el acceso a los servicios de justicia para víctimas de violaciones de derechos humanos en el contexto migratorio”, ejecutado por Raza e Igualdad – Colombia. La creación de este insumo surge como una necesidad de brindar apoyo técnico a las instituciones estatales que tienen la obligación de dar respuesta y atención a las necesidades de las personas LGBTI migrantes y refugiadas provenientes de Venezuela; La cartilla se construye a partir de la construcción de la historia de vida de una familia de personas diversas, buscando que sus experiencias de vida, situaciones a las que se enfrentan y aprendizajes sean los que conduzcan este proceso.

La cartilla está dividida en cuatro partes, **1.** Una presentación de los conceptos sobre migración y diversidad sexual y de género; **2.** La exposición de los mecanismos de Protección internacional de Derechos Humanos de la población LGBTI migrante y refugiada, los Instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos y de protección nacional de Derechos Humanos de la población LGBTI migrante y refugiada junto con la normatividad nacional en materia de protección de derechos para la población LGBTI migrante y refugiada; y **3.** Unas recomendaciones para las instituciones estatales y distritales para la atención a esta población.

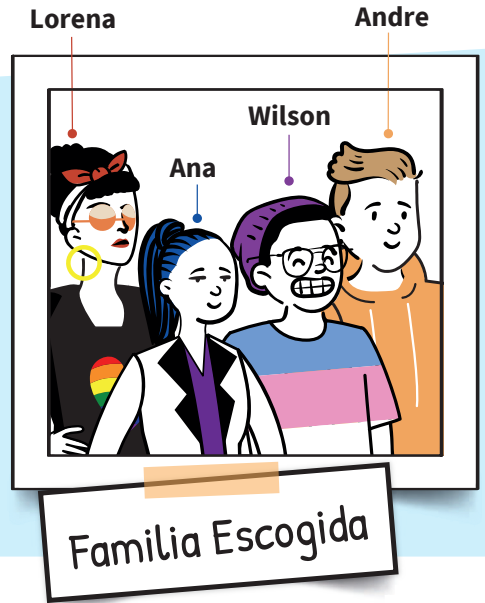
Con todo lo anterior, esta cartilla tiene por objetivos brindar herramientas que propenden por la protección de los derechos de las personas LGBTI migrantes y refugiadas provenientes de Venezuela, las cuales son aplicables a la gestión cotidiana de los casos de esta población; y aportar elementos a la consolidación de estrategias de atención para la respuesta a la crisis migratoria que atraviesa Colombia, buscando finalmente que todas las personas puedan acceder a sus derechos y a tener una vida digna y respetuosa con sus experiencias.

Es necesario recalcar que esta cartilla es realizada por la Corporación Instituto Internacional de Raza, Igualdad y Derechos Humanos – Raza e Igualdad, en el marco del proyecto “Litigio estratégico para incrementar el acceso a los servicios de justicia para víctimas de violaciones de derechos humanos en el contexto migratorio” del programa Conectando Caminos por los Derechos, un programa que promueve la justicia y los derechos humanos para migrantes de Venezuela, colombianos retornados y población receptora en Colombia. Es un programa financiado por USAID e implementado por el consorcio integrado por Pact, ABA ROLI, Freedom House e Internews.

Finalmente, esta cartilla fue posible gracias al apoyo generoso del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

Hola,

somos **Lorena** (51 años), **Ana** (33 años), **Wilson** (20 años) y **Andre** (30 años), y somos nuestra **familia escogida**. Somos de Venezuela y llegamos a Colombia de formas diferentes y por razones diversas, en ese cruce de caminos nuestras vidas se encontraron y en medio de todo lo que hemos vivido, nos hemos quedado con unos aprendizajes muy valiosos que queremos compartir contigo.



LORENA:

Primero vamos a contarte quiénes somos y para empezar hablaré un poco sobre mí. Soy una mujer trans de 51 años, liderazgo social y comunitaria. A continuación, te explicaré toda la diversidad que nos habita.

La diversidad es muy grande, dentro de todo aquello que nos diferencia y nos caracteriza, nos encontramos con categorías como el sexo, la identidad de género, la orientación sexual y la expresión de género.

SEXO: El sexo hace referencia a una amplia gama de representaciones del cuerpo (físicas, anatómicas y genéticas). Históricamente, se ha clasificado a las personas en dos sexos (femenino y masculino), sin embargo, dentro de la diversidad de cuerpos, también encontramos a las personas intersexuales que son aquellas que presentan características físicas, anatómicas y genéticas de ambos sexos.

¿Por qué ya no se dice sexo biológico sino sexo asignado al nacer?

Con respecto al sexo es importante destacar los avances en su comprensión por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y por el Decreto 1227 del 2015 de Colombia. En el Informe sobre Violencia, antes referenciado, la CIDH define el sexo como “una construcción social”. Para la Comisión, el sexo trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino, y como un fenómeno biológico. Bajo esta teoría, la asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, a las personas se les asigna socialmente un sexo al nacer con base en la percepción que otras personas tienen sobre sus genitales. (CIDH, 2015)

IDENTIDAD DE GÉNERO: Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente. Esta experiencia en ocasiones no corresponde con el sexo asignado al momento del nacimiento. Hay personas que se identifican como hombre, personas que se identifican como mujeres y otras personas que no se identifican con este espectro hombre/mujer y estas son las personas no binarias (ojo, no todas las personas somos hombres o mujeres).



En resumidas cuentas, existen las **personas cisgénero**, que son aquellas cuyo género corresponde con el sexo que les es asignado al nacer (mujeres cisgénero, hombres cisgénero). También existen las **personas trans**: que son personas cuyo género no corresponde con el sexo que les es asignado al nacer (mujeres trans, hombres trans y personas trans no binarias).

→ **LORENA:** Como te dije anteriormente, yo soy una mujer trans, eso quiere decir que al nacer me asignaron el sexo masculino por mi cuerpo y mis genitales, pero yo no me identifico como un hombre, yo soy una mujer, hay muchas formas de ser mujer y de habitar la feminidad y yo he dedicado mi vida a construir la mía.

↓ **WILSON:** Ahora yo te quiero hablar sobre la **ORIENTACIÓN SEXUAL:**

Esta representa las formas en las que cada persona manifiesta su atracción emocional, afectiva y/o sexual por otras personas que pueden ser de un género diferente al suyo, de su mismo género, o de más de un género.



Existen muchas orientaciones sexuales, eróticas y afectivas y seguramente con el tiempo aparecerán más. A continuación, les compartiré algunas de ellas:

Lesbianas: mujeres (cis o trans) que sienten atracción emocional, afectiva y/o sexual por otras mujeres.

Gays: Hombres (cis o trans) que sienten atracción emocional, afectiva y/o sexual por otros hombres.

Heterosexuales: personas (cis o trans) que sienten atracción emocional, afectiva y/o sexual por personas de su género opuesto.

Bisexuales: personas (cis o trans) que sienten atracción emocional, afectiva y/o sexual tanto por hombres como por mujeres.

Pansexuales: personas (cis o trans) que sienten atracción emocional, afectiva y/o sexual por una persona más allá de su sexo, género o expresión de género.

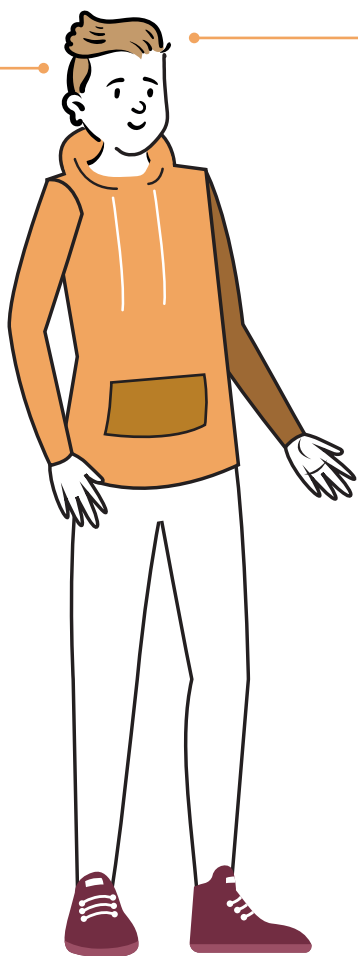
WILSON: Yo por ejemplo soy un hombre cis género gay, al nacer se me asignó el sexo masculino por las características de mi cuerpo y en mi proceso de construcción personal me identifico como un hombre y a lo largo de mi vida me he vinculado erótica y afectivamente con otros hombres.



Y por último tenemos la **EXPRESIÓN DE GÉNERO:** la cual representa las formas en las que las personas manifestamos nuestro género, esto podría incluir la forma de hablar, el modo de vestir, el comportamiento personal, el comportamiento o interacción social, las modificaciones corporales, entre otros.

ANDRE: Pero pilas, el género es una construcción social y cultural, así que las formas en las que entendemos, vivimos y expresamos nuestro género también son múltiples y diversas. La expresión de género de una persona puede ser femenina, masculina o andrógina. En resumen, las personas somos muy diferentes, empezando por nuestra diversidad corporal y las múltiples formas en las que nos podemos identificar y así mismo relacionarnos con otras personas.

ANDRE: Por ejemplo, yo soy una persona no binaria, no me identifico ni como hombre, ni como mujer, y al pasar de los años he construido mis propias formas de entender el género y manifestarlo ante el mundo.





ANA: Al igual que la madre Lorena, también soy una mujer trans y en mi proceso de descubrimiento y construcción he encontrado mis formas de manifestarme como mujer, entiendo si todo esto te parece un poco enredado y para eso te tengo los siguientes consejos:

- ◆ Siempre pregunta a la persona cuál es el nombre con el que desea ser reconocida y de ahí en adelante utilízalo.
- ◆ Siempre pregunta cuál o cuáles son los pronombres con los que la persona se identifica (el/ella/elle) y de ahí en adelante usarlos al referirse a ella.
- ◆ No olvides nombrar y referirte siempre a la persona de acuerdo con el género expresado.
- ◆ Evita el uso de expresiones que señalen género (“señorita”, “caballero”, etcétera) cuando este no se conoce.
- ◆ No presupongas las orientaciones ni las prácticas sexuales de las personas.
- ◆ Y te invito a llevar a cabo procesos de reflexión personal que contribuyan a la identificación de tus propios prejuicios, sesgos y creencias que se puedan convertir en barreras de acceso para las personas LGBTI migrantes y refugiadas de Venezuela.

14

WILSON: Yo quiero agregar que por ningún motivo debemos:

- Juzgar o cuestionar las decisiones de las personas trans y no binarias sobre sus procesos de tránsito.
- Emitir juicios de valor sobre las personas, sus experiencias de vida o cualquiera de sus características como persona.

ANA: Si te fijas con calma, esto no es tan complejo, la diversidad es completamente natural y lo importante es que hagamos que nuestras diferencias sean lo que nos una.

Como te estaba diciendo, somos una familia de personas venezolanas que llegamos a Colombia por diversas razones y en ese camino nos encontramos. Somos **MIGRANTES**.



Las **personas migrantes** somos aquellas que, por diversas razones, se trasladan fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente.

ANA: La experiencia de migrar se da por diferentes motivos, algunas personas lo hacen en búsqueda de oportunidades, otras lo hacen para acceder a necesidades específicas como salud, educación y también existen los casos de las personas que migran porque se ven obligadas a huir de su país de origen ya que su vida corre peligro. Los Estados regulan la entrada de personas extranjeras, poniendo límites y estableciendo unos mínimos que les permiten reconocer el estatus migratorio de las personas al ingresar al país.



Cuando una persona ingresa a un país de destino cumpliendo con las normas migratorias del mismo, lo que generalmente involucra tener un pasaporte o documentos que acrediten su identidad, se entiende que ha ingresado de manera regular. El cumplimiento de estas normas favorece al control de los límites de tiempo de permanencia que le son autorizados a los migrantes, por lo tanto, el migrante cuenta con documentos que le permiten acreditar su situación migratoria.

Existen personas que ingresan a sus países de destino **MIGRACIÓN IRREGULAR:**

que es aquella migración que se da ingresando a los países de acogida por algún punto no autorizado, por lo cual los migrantes no cuentan con documentos que acrediten o aclaren su situación migratoria. En otros casos, las personas ingresan a un país habiendo entrado de manera regular a Colombia, pero no pudieron acceder a un mecanismo que regularizara su situación migratoria posterior. Cuando ocurre alguna de estas situaciones se establece que la persona tiene una **SITUACIÓN MIGRATORIA REGULAR.**



ANA: es importante diferenciar estas formas de migrar de la calidad de **personas refugiadas** quienes han abandonado sus países origen porque su vida o su integridad están en riesgo debido a temores fundados en situaciones de persecución, conflicto o violaciones masivas de derechos humanos. Su condición y protección están definidas por el derecho internacional y son vinculantes para los Estados, lo que implica que estas personas no deben ser expulsadas o retornadas a países donde su vida o libertad corran riesgo.

Recuerda que...

Si te encuentras fuera de tu propio país y no puedes regresar a él porque tu vida o integridad estarían en peligro, y tu país no puede o no quiere protegerla, puedes exigir tu derecho fundamental al refugio en el país de acogida.

Esto incluye riesgos de persecución, amenazas a la vida, libertad o integridad física derivadas de la discriminación que sufren las personas por razones de género y orientación sexual, generalmente asociados a actos de violencia sexual, violencia doméstica y familiar, planificación familiar forzada, mutilación genital femenina, castigo por transgredir los valores y costumbres morales, trata de personas y discriminación a personas LGBTI.

Es importante saber que si te identificas como parte del colectivo LGBTI y fuiste víctima de circunstancias de discriminación que atentaron contra tu vida e integridad en razón de tu orientación sexual o identidad de género y por este motivo sales de tu país, puedes solicitar el reconocimiento de la condición de persona refugiada. Inclusive, puedes hacer esta solicitud si tienes un temor de persecución por la evaluación de la situación que tendrías que enfrentar si regresas a tu país de origen.

Este temor puede provenir, tanto de la acción de agentes estatales como de los no estatales. En situaciones en que la amenaza de daño proviene de agentes estatales, la persecución se establece cuando el Estado no puede o no quiere proporcionar protección contra tales daños.

Cuando solicitas refugio tendrás los derechos a la no devolución (la persona no puede ser regresada a su país de origen si su vida, libertad o integridad está en riesgo, esto incluye el NO rechazo en la frontera); la No sanción por ingreso o permanencia irregular en el país cuando su vida o libertad estuvieran amenazadas; la garantía a la unidad familiar y la confidencialidad de tu información, es decir, la No notificación consular, entre otras garantías.





ANDRE: Cada *une* de nosotres ingresó a Colombia de diferentes maneras:



LA MADRE LORENA llegó a Colombia hace 15 años, ingresó de forma irregular cruzando la frontera y decidió quedarse a vivir en Barranquilla.

Las mujeres trans mayores que acompañan a otras personas LGBTI en sus procesos, son llamadas “**Madres**”, esta referencia se usa en los escenarios de personas LGBTI. Se relaciona con las formas en las que se construyen otras familias en la diversidad.



ANA es psicóloga, sobreviviente de Violencia Basada en Género en Venezuela, sufrió actos de discriminación sistemáticos que afectaban su vida y su integridad hasta el punto de verse obligada a cruzar la frontera. Colombia reconoció su condición de refugiada y en la actualidad cuenta con una cédula de extranjería.



WILSON entró de manera regular al territorio colombiano y en este momento cuenta con un permiso especial de permanencia (más adelante te contaremos qué es esto y cómo funciona).



Y yo, **ANDRE**, migré a Colombia por persecución política, ya que en Venezuela lideraba un movimiento político de oposición, actualmente me encuentro en situación migratoria irregular.

ANDRE: *todes nosotres* hacemos parte de la organización social “**Voces sin fronteras**”, la cual es liderada por la madre Lorena y en este proceso de reconocernos como líderes y lideresas, hemos adquirido una serie de conocimientos que queremos compartir contigo.



WILSON: Cuando iniciamos este viaje, no sabíamos que existen los derechos humanos y que estos se dan para la protección de todas las personas, en este proceso de descubrimiento nos encontramos con que a nivel internacional existen varios **mecanismos internacionales de protección de derechos humanos**:

Sistemas de protección de Derechos Humanos

¿En qué consiste este sistema?

- **Sistema interamericano de protección de DDHH**

El Sistema interamericano de Derechos Humanos –en adelante SIDH– hace parte de la Organización de Estados Americanos (OEA) y contiene el conjunto de normas, organismos y mecanismos de denuncia que cumplen la función de proteger los derechos humanos en América. Está conformado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Su función es garantizar el cumplimiento de Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre, la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y sus protocolos adicionales. La fuente del sistema es la voluntad de los Estados Parte de comprometerse a través de un tratado, a cumplir con ciertas obligaciones. (CIDH, ¿Qué es la CIDH?, s.f.).

- **Sistema universal de protección de DDHH**

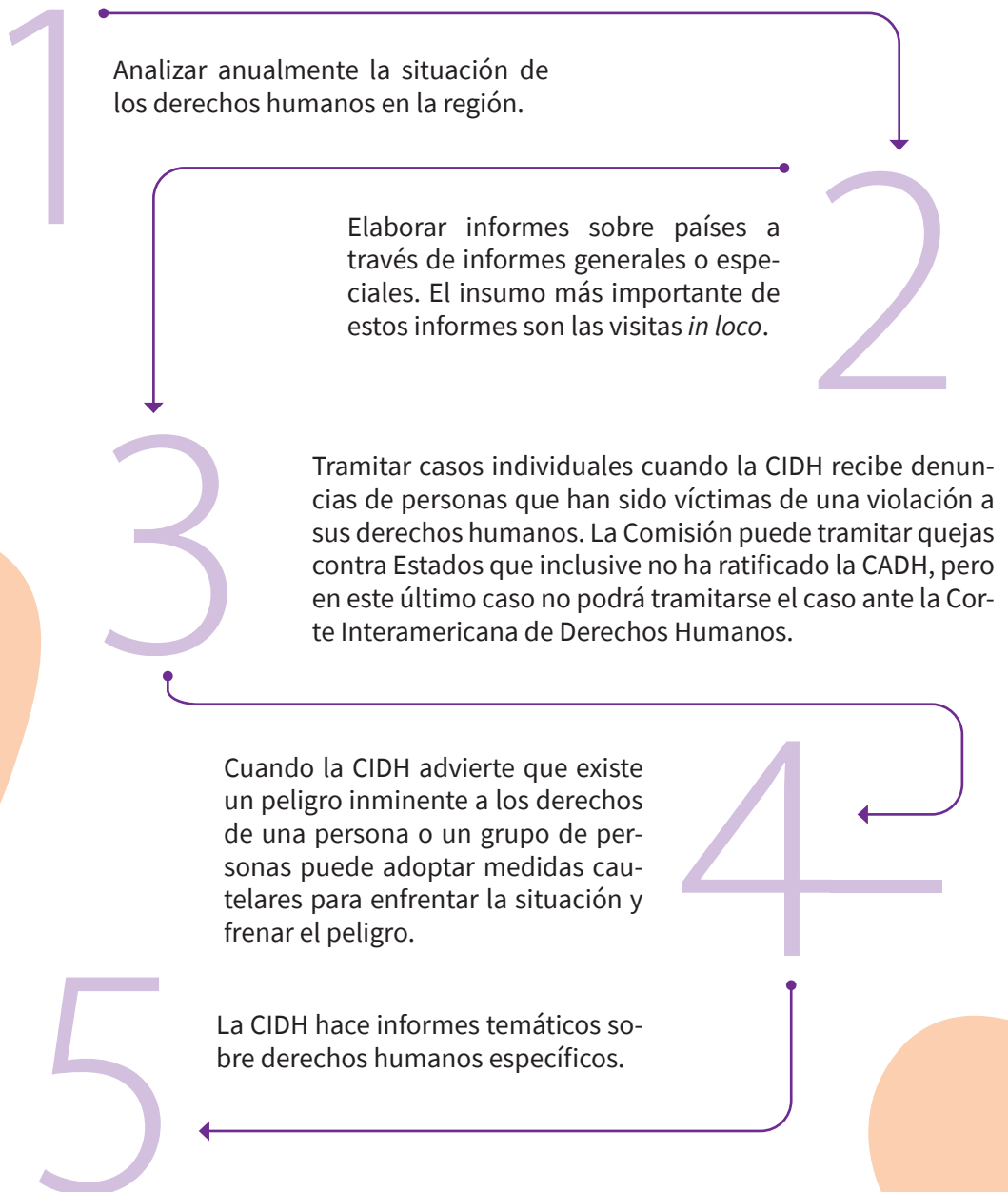
El Sistema Universal de protección de Derechos Humanos nace de la Declaración Universal donde se esbozó una gama de derechos y libertades fundamentales. La declaración establece, en primer término, una prohibición general de la discriminación para luego proceder a detallar los derechos específicos de que somos titulares cada uno de nosotros. En el momento de su adopción, en 1948, por parte de la Asamblea General, se previó que a los derechos estipulados en la Declaración Universal se les debía otorgar la condición legal de tratados. Desde entonces, se han concluido nueve tratados y los Estados que son signatarios de un tratado aceptan cumplir con sus términos. (Oficina del Alto Comisionado Naciones Unidas, s.f.).

Cada tratado tiene un comité de expertos que supervisa su cumplimiento por medio de informes periódicos que los Estados deben presentar, para luego exponer sus valoraciones sobre situaciones de derechos humanos y sus recomendaciones para mejorarlas. También, algunos comités responden a “consultas y quejas planteadas por individuos” (Oficina del Alto Comisionado Naciones Unidas, s.f.).

¿Qué organismos lo componen y cuáles son sus funciones?

- **Sistema interamericano de protección de DDHH**

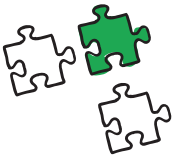
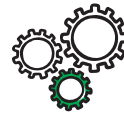
La CIDH es un órgano principal de la OEA, que tiene como función promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la OEA en dicha materia. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal y tiene su sede en Washington, D.C. La CIDH opera con base en tres pilares de trabajo: el Sistema de Petición Individual; el monitoreo de la situación de los derechos humanos en los Estados Miembros y la atención a líneas temáticas prioritarias (CIDH, ¿Qué es la CIDH?, s.f.). La CIDH tiene como funciones:



Por su parte, la Corte IDH es una institución judicial autónoma, cuyo mandato es aplicar e interpretar la CADH. Está conformada por siete jueces y tiene dos tipos de funciones principales (Dejusticia, 2008, p.119):

1. Función consultiva: todo Estado de la OEA y cualquier órgano principal de la OEA pueden solicitar a la Corte la interpretación de una norma de derechos humanos contenida en un instrumento internacional. Como resultado de esta actividad la Corte IDH emite una opinión consultiva. En Colombia, gracias al artículo 93 de la Constitución Política, se debe tomar en cuenta la interpretación que han hecho órganos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2. Función contenciosa: el ejercicio de esta función depende de que los Estados de la OEA hayan ratificado la CADH y hayan aceptado su competencia (como el caso colombiano). Para que un caso individual llegue a conocimiento de la Corte, debe haber sido tramitado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



• **Sistema universal de protección de DDHH**

El Sistema Universal de Naciones Unidas está compuesto por unos órganos principales y otros convencionales. En los órganos principales se encuentran la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Corte Internacional de Justicia. Según la Carta de las Naciones Unidas (1945), “la Asamblea General desempeña múltiples funciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, como la regulación de los armamentos (artículo 11). Adicionalmente, desempeña las funciones propias de la dirección de la ONU” (Dejusticia, 2008). Por su parte, el Consejo de Seguridad tiene como responsabilidad esencial “mantener la paz y la seguridad internacionales” (Carta de las Naciones Unidas, artículo 28; Dejusticia, 2008).

Asimismo, el Consejo Económico y Social se encarga de “coordinar los asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario” (Carta de la ONU, artículo 62), así como las actividades de los organismos especializados de la ONU (Carta de la ONU, artículo 63). En esa medida, “coordina la labor de los 14 organismos especializados, de las 10 comisiones orgánicas y de las 5 comisiones regionales de las Naciones Unidas; recibe informes de 11 Fondos y Programas de las Naciones Unidas” (Dejusticia, 2008). Finalmente, la Corte Internacional de



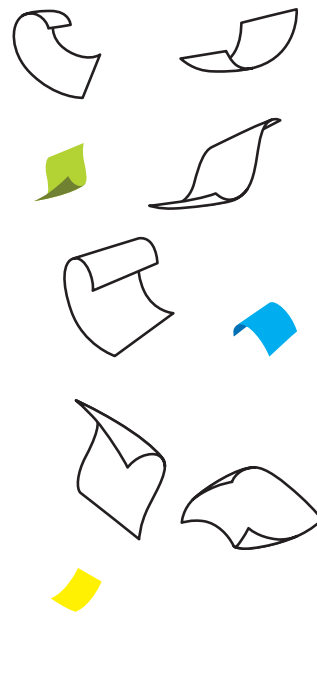
Justicia “es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas (Carta de la ONU, artículo 92). Su competencia se extiende a “todos los litigios que las partes le sometán y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes” (Estatuto de la Corte, artículo 36.1). Sin embargo, no tiene una competencia específica frente a temas de derechos humanos. Ejerce funciones contenciosas, aunque también consultivas (Dejusticia, 2008).

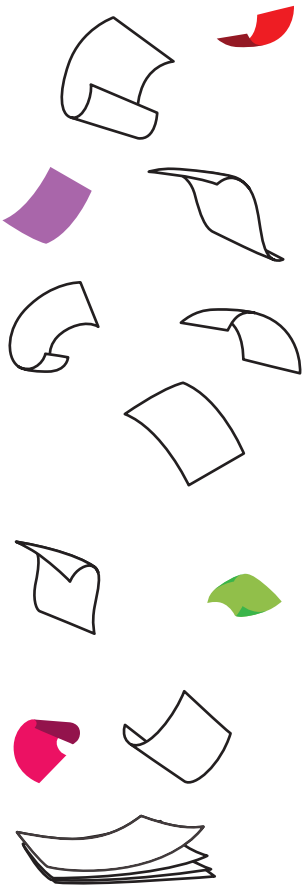
Por otra parte, los órganos convencionales “han sido creados mediante tratados internacionales de derechos humanos que, además de establecer las obligaciones, definen los órganos de supervisión. En esa medida, son órganos cuya competencia, funciones y alcance están determinados por dichos tratados” (Dejusticia, 2008). Dentro de estos órganos se encuentran el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Comité contra la Tortura; el Comité de los Derechos del Niño; el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial; el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; y el Comité de Derechos de los Trabajadores Migrantes. La mayoría de tratados comparten tres funciones en común, salvo excepciones: “i) analizar los informes periódicos que deben presentar los Estados parte de las respectivas convenciones; ii) interpretar los tratados de derechos humanos respectivos; y iii) estudiar las quejas individuales que les presenten, por la violación de los derechos consagrados en las convenciones” (Dejusticia, 2008).

¿Qué obligaciones internacionales tiene el Estado con respecto a las personas LGBTI en el contexto de la movilidad humana, según cada uno de los sistemas?

- **Sistema interamericano de protección de DDHH**

En primer lugar, es importante considerar que el SIDH no cuenta con un instrumento dedicado de forma específica a los derechos de la población migrante, refugiada o en situación de movilidad. Aun así, es fundamental tener presente que los derechos previstos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969) y demás instrumentos del SIDH deben reconocerse y garantizarse a todas las personas sin discriminación alguna por el Estado, bajo cuya jurisdicción la persona migrante se encuentre.





Dentro del derecho internacional, la protección de los derechos de las personas en el contexto de la migración se divide en dos grandes regímenes normativos: por un lado, el derecho internacional de los derechos humanos y, por otro, los regímenes específicos de protección para refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos. La CIDH considera importante que los dos regímenes antes mencionados sean interpretados de manera complementaria y teniendo el principio por persona como criterio rector de interpretación.

En materia específica de refugio para personas LGTBI, la CIDH señala que, “los Estados tienen la obligación de no devolver refugiados a lugares donde su vida o libertad personal puedan estar en peligro en razón de su orientación sexual e identidad de género real o percibida” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015). Específicamente, se considera que esta obligación se desprende de los artículos 22.7 y 22.8 de la Convención Americana establecen el derecho a buscar y recibir asilo y el principio de no devolución.

Adicionalmente, la CIDH, en su informe sobre Violencia contra las personas LGTBI, realizó cinco recomendaciones específicas sobre movilidad humana y personas LGTBI (Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, 2013). Adicionalmente, la CIDH, en su informe sobre Violencia contra las personas LGTBI, realizó cinco recomendaciones específicas sobre movilidad humana y personas LGTBI (Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, 2013):

1

Adoptar medidas para incluir de manera específica a las personas LGTBI en la legislación, políticas públicas y todos los esfuerzos liderados por el gobierno en relación con los derechos de las personas migrantes y sus familias, solicitantes de asilo, refugiados(as), personas apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados(as) internos(as), entre otras personas que podrían ser más vulnerables a violaciones de derechos humanos en el contexto de la movilidad humana.

Tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho a solicitar y recibir asilo y el derecho de no devolución frente a las personas que se han visto forzadas a huir de sus países por temor fundado de persecución a causa de su orientación sexual y/o identidad de género.

2

3

Adoptar medidas para asegurar que los procesos para la determinación de la condición de refugiado sean accesibles para personas que huyen por motivos relacionados con su orientación sexual o identidad de género.

Realizar cursos de formación para agentes de seguridad del Estado y demás funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y proveedores de servicios para mejorar los procedimientos de identificación de víctimas de trata de personas y para adaptar los servicios de asistencia a víctimas de trata –personas adultas, niños y niñas– a las necesidades específicas de personas LGBTI que son víctimas de trata.

4

5

Adoptar directrices y políticas específicas para asegurar que los solicitantes de asilo y otros migrantes que se encuentren privados de libertad en centros de detención migratoria sean efectivamente protegidos de la discriminación y violencia ejercidas por parte del personal de custodia o de otras personas detenidas.

- **Sistema universal de protección de DDHH**

No existe un instrumento internacional que agrupe todas las obligaciones internacionales de derechos humanos que deben garantizar los Estados en materia migratoria, considerando el carácter interdependiente de los derechos humanos, así como la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas refugiadas y migrantes, se identifican aquellos tratados internacionales que abordan obligaciones directas o indirectas concernientes a la movilidad humana.

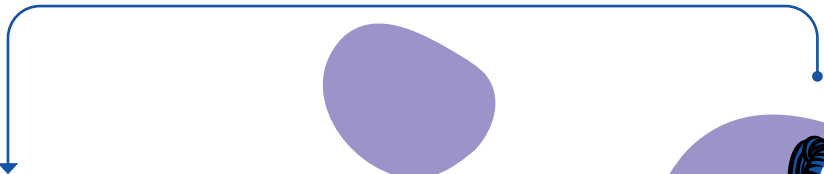


De manera general, se aplican las disposiciones relevantes de los tratados que ha suscrito Colombia, a saber: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1969), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1969), Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación (1981), Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1982), Convención contra la Tortura (1987), Convención sobre los Derechos del Niño (1991), Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1995), Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), la Convención para reducir los casos de Apátrida (2014), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2016) y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (2019).

En materia específica de refugio, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) se encarga de proteger a los refugiados y *“buscar soluciones duraderas para que vuelvan a iniciar sus vidas en un ambiente normal”* (ACNUR, 2007b). En este sentido: **i) emprende programas de repatriación o de reasentamiento, ii) promueve la adopción de instrumentos internacionales y iii) supervisa que los ya existentes se apliquen.** Adicionalmente, el ACNUR ha sido autorizado para intervenir a favor de otros grupos, específicamente los apátridas, personas cuya nacionalidad es objeto de controversia y, en algunos casos, personas en situación de desplazamiento interno (Dejusticia, 2008).

ACNUR ha publicado varios documentos al respecto. A resaltar una nota de orientación en 2008, en la cual se señala *que las personas LGBT pueden ser sometidas por las autoridades del Estado, sus familias o sus comunidades a abuso físico, sexual y verbal y a discriminación, por ser quienes son o por lo que se les percibe ser. Esto puede ser debido a las normas culturales y sociales prevalecientes, que se traducen en intolerancia y prejuicios, o a las leyes nacionales, que reflejan estas actitudes. Cuando tales actos de abuso y discriminación queden impunes y/o cuando la orientación de [las personas] LGBTI esté tipificada como delito, en caso de que esas personas solicitan asilo por esos motivos, podrán cumplir con la definición de refugiado de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.* (ACNU, Sección de Políticas de Protección y Asesoría Legal División de Servicios de Protección Internacional, 2008).

Además, ACNUR expidió unas Directrices en 2012 donde se contempla *“la recomendación de que los oficiales que toman la decisión de determinación de la condición de refugiado no se basen en presunciones estereotipadas de las personas LGBT”* (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2012). También establece que *“la persecución previa no es un prerequisite para recibir la condición de refugiado; en cambio, el fundado temor de persecución se basa en la evaluación de la situación que la persona solicitante tendría que enfrentar si regresara a su país de origen”* (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015).



ANA: Los tratados internacionales de derechos humanos tienen en común la protección al derecho a la igualdad y no discriminación “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”, esto significa que los Estados están obligados a adoptar mecanismos internos con la finalidad de garantizar estos derechos a toda la población, sin ningún tipo de discriminación, salvo algunas excepciones particulares y específicas.



LORENA: Actualmente, no hay un instrumento internacional que haga referencia de manera expresa a la protección de los Derechos Humanos de la población LGBTI en contextos migratorios y de refugio. Sin embargo, partiendo de una interpretación dinámica, diferentes mecanismos internacionales de protección han establecido criterios interpretativos que han permitido una transversalización de los derechos de esta población en los diferentes instrumentos internacionales, un ejemplo son los “**Principios de Yogyakarta**”, los cuales establecen la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la identidad sexual e identidad de género.



“Principios de Yogyakarta”

Derechos	¿Qué se establece?
El Derecho al Goce Universal de los Derechos Humanos, a la No Discriminación, y a la Personalidad Jurídica.	En los Principios del 1 al 3 se describe el principio de universalidad de los derechos humanos y el de su aplicación a todas las personas sin discriminación, así como el derecho de toda persona a ser reconocida ante la ley.
El Derecho a la Seguridad Humana y Personal.	Los Principios del 4 al 11 abordan varios derechos fundamentales: a la vida, a vivir sin violencia y sin tortura, a la privacidad, al acceso a la justicia y a no ser detenido(a) arbitrariamente.
Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	Los Principios del 12 al 18 establecen la importancia de la no discriminación en cuanto al goce de los derechos económicos, sociales y culturales; esto incluye la no discriminación en el empleo, en el acceso a la vivienda, a la seguridad social, a la educación y a los servicios de salud.
Derechos de Expresión, Opinión y Asociación.	Los Principios del 19 al 21 subrayan la importancia de la libertad de expresarse, expresar la propia identidad y la propia sexualidad, sin interferencia del Estado sin importar la orientación sexual y la identidad de género; esto incluye el derecho a participar en asambleas y eventos públicos pacíficos y a asociarse en comunidades con otras personas.
Libertad de Movimiento y derecho a recibir Asilo.	Los Principios 22 y 23 subrayan los derechos de las personas a solicitar asilo en caso de padecer persecución por su orientación sexual e identidad de género.
El Derecho a Participar en la Vida Cultural y Familiar.	Los Principios del 24 al 26 versan sobre el derecho de las personas a participar en la vida familiar, en los asuntos públicos y en la vida cultural de su comunidad, sin discriminación por su orientación sexual o identidad de género.

Derechos	¿Qué se establece?
Derechos de los Defensores de Derechos Humanos.	El Principio 27 reconoce el derecho a defender y promover los derechos humanos sin discriminación por orientación sexual e identidad de género, así como la obligación de los Estados de garantizar protección a los defensores de derechos humanos que trabajan estos temas.
El Derecho a Recursos legales y Reparaciones y la Responsabilidad Penal.	Los Principios 28 al 29 ratifican la importancia de responsabilizar penalmente a los violadores de derechos y de garantizar que se otorguen reparaciones legales apropiadas a las personas cuyos derechos han sido violados.
Recomendaciones adicionales.	En los Principios se incluyen 16 recomendaciones adicionales dirigidas a instituciones de derechos humanos, organismos profesionales, patrocinadores, ONG, a la Alta Comisionada de Derechos Humanos, a las instancias de la ONU, a los órganos de los tratados, a los Procedimientos Especiales, y a otros agentes.

Autoría propia, 2021.

ANDRE: A partir de los métodos de trabajo de cada uno de los mecanismos de protección de derechos humanos, los derechos de la población LGBTI han sido abordados bajo criterios de interpretación que permiten realizar un diagnóstico de situaciones, recomendaciones a los Estados, así como estudio de casos, cuando hay una vulneración grave y sistemática a los derechos humanos de esta población.

WILSON: Conocer todo esto, nos permitió tener la certeza de que a pesar de encontrarnos en un país diferente al nuestro y de ser personas con identidades de género y orientaciones sexuales diversas, tenemos derechos y merecemos que nos traten con dignidad.

Contando con todo lo anterior, decidimos acercarnos a los mecanismos **de Protección nacional de los Derechos Humanos de la población LGBTI migrante y refugiada** y allí encontramos...





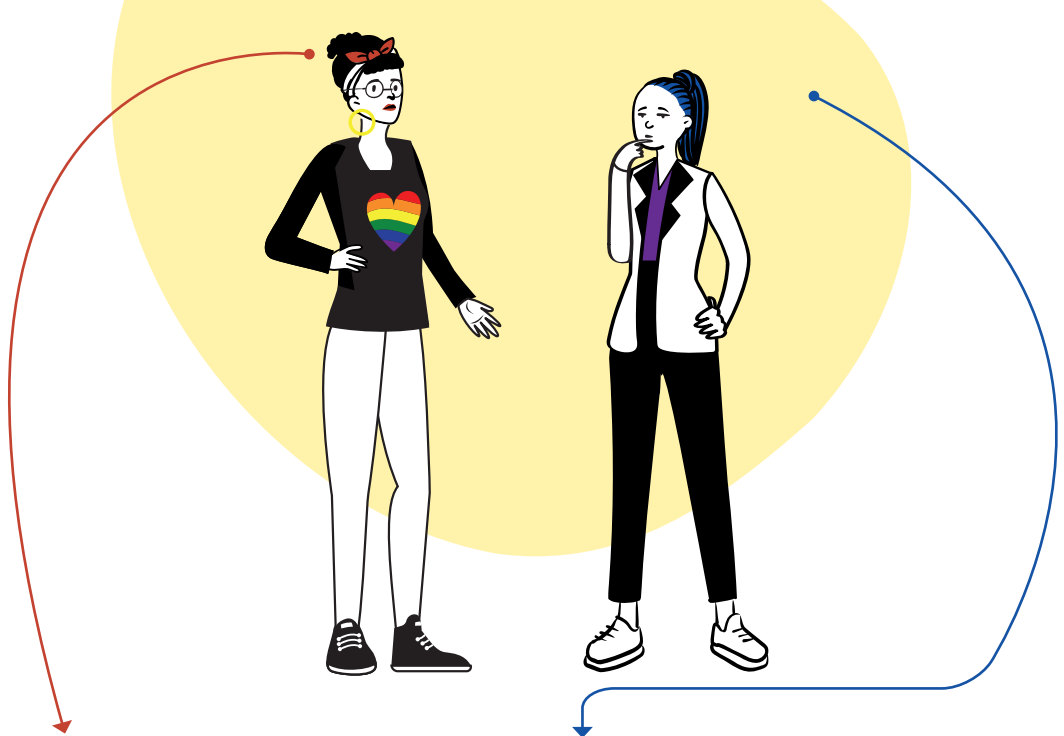
LORENA: Colombia ha suscrito y ratificado varios instrumentos internacionales de derechos humanos, por lo que debe cumplir una serie de obligaciones que repercutan en el nivel interno, de acuerdo con los compromisos asumidos por el Estado. Por ejemplo, el artículo 93 de la Constitución Política señala la figura del “bloque de constitucionalidad”, que le da el rango de norma constitucional a dichos instrumentos y los incorpora al derecho interno, lo que les da un nivel superior en el ordenamiento jurídico colombiano. A raíz de esto, el Estado ha puesto en marcha la adopción de medidas legislativas, administrativas y judiciales que impacten en los derechos humanos, incluyendo los de la población migrante y refugiada LGBTI.

ANA: En la Constitución se encuentran una serie de derechos fundamentales, que buscan brindar una protección reforzada para grupos poblaciones que, debido a una situación particular de vulnerabilidad, se han visto históricamente discriminados, como por ejemplo la población LGBTI, sobre la cual, la Corte Constitucional categorizó como “sujetos de especial protección” que requieren de una protección reforzada para lograr el goce efectivo de sus derechos, por encontrarse en una situación de debilidad manifiesta, discriminación o marginación, que ampara una protección especial por parte del Estado (Corte Constitucional, Sentencia T-210, 2008).



WILSON: A su vez, la definición de la Corte permite interpretar que las personas migrantes y refugiadas provenientes de Venezuela son sujetos de especial protección constitucional. Así lo señaló la Corte Constitucional en Sentencia T-210 de 2018, al referirse a las medidas especiales que debe adoptar el Estado en materia de acceso a la salud para las personas que se encuentran en situación migratoria irregular. En ese sentido, el Estado tiene el deber de prever mecanismos que permitan el acceso efectivo a derechos de la población migrante y refugiada proveniente de Venezuela.





LORENA: A partir de la ola migratoria de ciudadanos venezolanos, Colombia como país de tránsito y destino adoptó una serie de protocolos, normas y procedimientos administrativos desde una política migratoria de puertas abiertas con perspectiva de derechos humanos con la finalidad de generar una migración segura, ordenada y regular.

ANA: estas son algunas de las **normas nacionales aplicables en materia de migración y refugio para personas LGTBI en Colombia:**

→ **Eje temático: Protección contra la Discriminación y la VBP**

Normas	Contenido relevante
<ul style="list-style-type: none"> • Constitución (artículo 13). • Código Penal (artículos 58.3, 134-A, 134-B) -Ley 1482 de 2011. 	<p>Estas normas parten del principio de igualdad y disponen que todas las personas merecen la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por motivos de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. En este sentido, se desarrolla la Ley anti-discriminación que establece la penalización de las conductas consideradas como actos de discriminación y hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología, política u origen nacional, dentro de la cual se incluye pertenecer a la comunidad LGTBI.</p>



Eje temático: Salud

Normas	Contenido relevante
<ul style="list-style-type: none">• Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 064 de 2020).• Decreto 866 de 2017.• Resolución 3015 de 2017, Inclusión del PEP como documento válido de identificación ante el SGSSS.• Circular Externa 23 de 2019, Afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud de los recién nacidos, menores de edad, hijos de padres no afiliados y a cargo del ICBF.• Sentencia T-210/18. Derecho a la salud de personas migrantes. Servicios de urgencias. Enfermedades catastróficas.• Sentencia T-025/19, Derecho a la salud de personas migrantes. Tratamientos VIH.• Sentencia T-314/2016. Afiliación a seguridad social, acceso a medicamentos, tratamientos médicos.	<p>En Colombia, la salud es un derecho fundamental que tienen todas las personas sin distinción de su nacionalidad. En consecuencia, todas las personas tienen derecho a una atención básica en salud a través del sistema de urgencias. No obstante, para acceder a tratamientos de salud integral, las personas deben afiliarse al sistema general de seguridad social en salud —en adelante, SGSSS—, procedimiento que implica tener un documento válido para filiación en salud (descritos por el decreto 064 de 2020). Las normas reseñadas regulan el procedimiento de afiliación para personas migrantes provenientes de Venezuela. A su vez, se identifica la regulación de los recursos públicos destinados para la atención inicial de urgencias de personas migrantes y se desarrolla una línea jurisprudencial en la cual se regula el acceso a salud para personas en situación migratoria irregular, específicamente para aquellas que tienen una enfermedad catastrófica o conviven con VIH.</p>



Eje temático: Protección internacional

Decreto 1067 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores. Autoridades y procedimientos del sector administrativo de Relaciones Exteriores. Regula el procedimiento de refugio.

El decreto 1067 de 2015 contempla las normas relativas al refugio como medida de protección internacional y establece el procedimiento que tiene que seguir una persona que solicite el reconocimiento de esta condición. La solicitud debe presentarse ante la Cancillería y se deben explicar los motivos por los cuales la persona no puede o no quiere acogerse a la protección de su Estado de origen. La persona solicitante recibirá un Salvoconducto SC2 que le permitirá acceso a la oferta institucional en servicios mientras se decide sobre su reconocimiento. Una vez reconocida la condición de persona refugiada, esta podrá acceder a una vista tipo M para su estadía, con vocación de permanencia, en el país. No se necesita estar en una situación migratoria regular para acceder a este mecanismo, pues es un derecho fundamental que tienen las personas que salen de su lugar de origen por temor fundado en motivos de persecución o violación generalizada y masiva de derechos.

Regularización migratoria

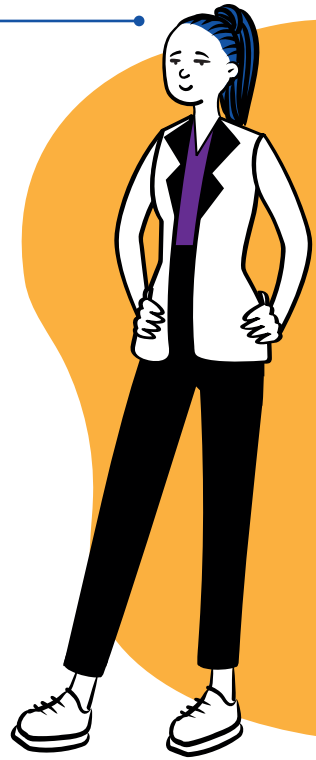


- Decreto 216 de 2021, Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos.
- Resolución 0971 de 2021, Resolución de implementación del ETPMV.

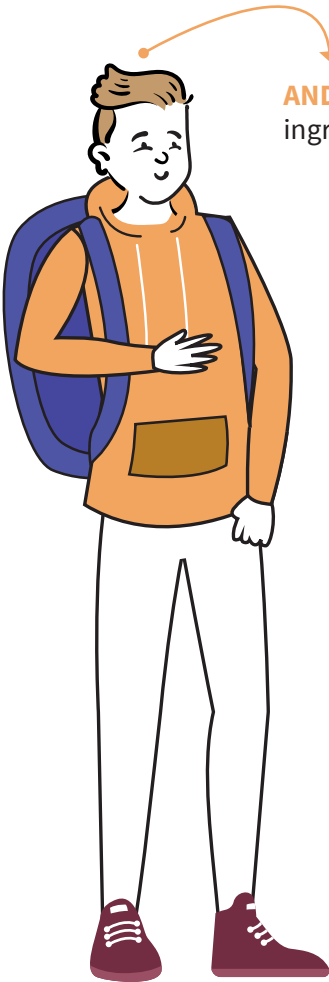
El Estado colombiano ha desarrollado varias medidas especiales de regularización migratoria para atender a los flujos migratorios mixtos de personas provenientes de Venezuela. Estas medidas iniciaron con la expedición del Permiso Especial de Permanencia RAMV, seguido del Permiso Especial de Permanencia (PEP) y el Permiso Especial para el Fomento de la Formalización (PEPFF). En la actualidad, estos mecanismos temporales de regularización migratoria serán reemplazados por el Permiso por Protección Temporal, en virtud de las disposiciones del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos. Esta norma contempla un mecanismo tanto de registro (censo poblacional) y de regularización migratoria temporal.

Autoría propia, 2021.

ANA: como mecanismos de regularización migratoria tenemos el Permiso Especial de Permanencia (PEP), que es un documento temporal de regularización migratoria que creó el Estado colombiano para atender a la crisis migratoria de personas venezolanas y permite el acceso a salud, trabajo, apertura de cuenta, educación, oferta institucional en servicios. Este permiso será reemplazado por el Permiso por Protección Temporal (PPT), creado por el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos. El Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPMV) es un mecanismo de regularización migratoria que tiene dos objetivos particulares. El primero es hacer un registro de la información de esta población para comprender su situación demográfica y socioeconómica. En segundo lugar, se busca otorgar un beneficio temporal de regularización a quienes cumplan con los requisitos del Decreto 216 de 2021, a través de la expedición de un Permiso por Protección Temporal (PPT).



ANDRE: Como te habíamos comentado, cada uno de nosotros ingresó a Colombia de diferentes maneras:



LA MADRE LORENA después de varios años de encontrarse irregular en Colombia, decide hacer el pre registro en el Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV) y espera poder acogerse a las medidas del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos y espera que le autoricen el PPT para poder trabajar y afiliarse al SGSSS.



ANA logró que, en Colombia, se le reconociera su condición de refugiada debido a que sufrió actos de discriminación sistemáticos que afectaban su vida y su integridad, en la actualidad cuenta con una visa tipo M y una cédula de extranjería.



Sobre este tema se ha aprendido que:

Si te encuentras fuera de tu propio país y no puedes regresar a él porque tu vida o integridad estarían en peligro, y tu país no puede o no quiere protegerla, puedes exigir tu derecho fundamental al refugio en el país de acogida.

Esto incluye riesgos de persecución, amenazas a la vida, libertad o integridad física derivadas de la discriminación que sufren las personas por razones de género y orientación sexual, generalmente asociados a actos de violencia sexual, violencia doméstica y familiar, planificación familiar forzada, mutilación genital femenina, castigo por transgredir los valores y costumbres morales, trata de personas y discriminación a personas LGBTI.

Es importante saber que si te identificas como parte del colectivo LGBTI y fuiste víctima de circunstancias de discriminación que atentaron contra tu vida e integridad en razón de tu orientación sexual o identidad de género, y por este motivo sales de tu país, puedes solicitar el reconocimiento de la condición de persona refugiada. Incluso, puedes hacer esta solicitud si tienes un temor de persecución por la evaluación de la situación que tendrías que enfrentar si regresas a tu país de origen.

Este temor puede provenir, tanto de la acción de agentes estatales como de los no estatales. En situaciones en que la amenaza de daño proviene de agentes estatales, la persecución se establece cuando el Estado no puede o no quiere proporcionar protección contra tales daños.

Cuando solicitas refugio tendrás los derechos a la no devolución (la persona no puede ser regresada a su país de origen si su vida, libertad o integridad está en riesgo, esto incluye el NO rechazo en la frontera); la No sanción por ingreso o permanencia irregular en el país cuando su vida o libertad estuvieran amenazadas; la garantía a la unidad familiar y; la confidencialidad de tu información, es decir, la no notificación consular; entre otras garantías.



WILSON ingresó de manera irregular a Colombia y decide hacer el pre registro en el Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV) y espera poder acogerse a las medidas del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos. Wilson también es una persona que vive con VIH y por su situación migratoria ha sido muy difícil para él acceder a la atención en salud que requiere. Sobre este tema hemos aprendido algunos datos que pueden ser de tu interés:

Según la jurisprudencia de la Corte constitucional, el acceso a la salud para aquellas personas migrantes o refugiadas en situación migratoria irregular debe tomar en cuenta las siguientes reglas para garantizar los derechos a la vida e integridad personal y a la salud (Corte Constitucional, 2020):

34

Los extranjeros con permanencia irregular en el territorio colombiano tienen derecho a recibir atención básica y de urgencias de manera gratuita, cuando carezcan de recursos económicos, en virtud de la protección de sus derechos a la vida digna y a la integridad física. Las respectivas entidades territoriales, y en subsidio la Nación, cuando se requiera, están a cargo de asegurar los recursos para garantizar esta atención, hasta tanto se logre la afiliación de estas personas al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

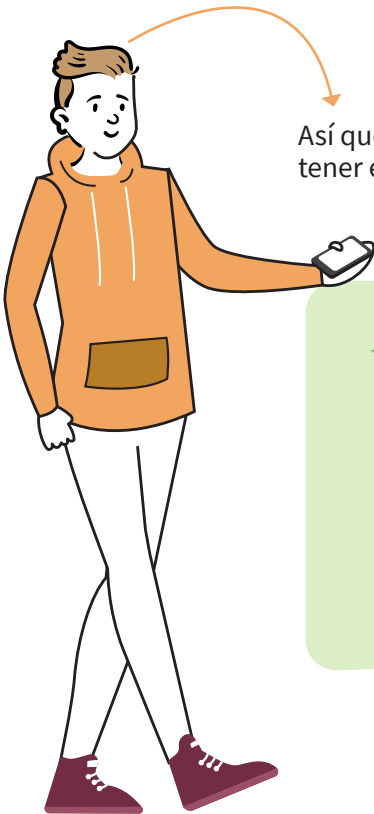
La atención de urgencias involucra el desarrollo de los procedimientos disponibles para estabilizar la situación de salud del o de la paciente, preservar su vida y atender sus necesidades básicas. Si el hospital que presta la atención inicial de urgencias no cuenta con los recursos necesarios, debe gestionar la remisión inmediata del paciente a una entidad prestadora del servicio que sí disponga de los instrumentos requeridos para estabilizarlo(a) y preservar su vida.

Los procedimientos o intervenciones médicas para la atención de enfermedades catastróficas (como el VIH) pueden incluirse en el concepto de urgencias en casos extraordinarios en los que esté acreditada la necesidad para preservar la vida y la salud del o de la paciente.

3

De acuerdo con el derecho internacional, los Estados deben garantizar a todos los migrantes, incluidos aquellos que se encuentran en situación de irregularidad, no solo la atención de urgencias con perspectiva de derechos humanos, sino la atención en salud preventiva, con un enfoque de salud pública.

4



Así que, si eres una persona que convive con VIH debes tener en cuenta que:

☆ Las personas que conviven con VIH son sujetos de especial protección constitucional. Esto significa que el Estado colombiano tiene deberes de protección reforzada para disminuir el riesgo que genera el diagnóstico de VIH, al ser considerada una enfermedad catastrófica por la Ley 972 de 2005 y al ser de relevancia en las políticas de salud pública a nivel nacional.

☆ Cuando una persona tiene un estatus migratorio regular bien sea porque cuenta con PEP, PEPFF, Salvoconducto SC2 o algún tipo de visa, puede afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Salud y recibirá el tratamiento debido a través de su EPS.

☆ Cuando una persona tiene una situación migratoria irregular puede solicitar el tratamiento antirretroviral cuando cuente con un diagnóstico médico y se acredite la necesidad del mismo para preservar la vida y la salud del paciente.

☆ Cabe resaltar que la Corte Constitucional ha señalado que, en situaciones excepcionales de gravedad, dentro de las cuales se encuentran las enfermedades catastróficas como el VIH, el tratamiento requerido debe otorgarse a cargo del Estado colombiano (Corte Constitucional, 2018; 2019-1; 2019-2; 2020).

☆ En este sentido, la persona puede acudir al sistema de urgencias y obtener una orden médica del profesional de la salud que lo trate cuando se requiera. El profesional de salud debe hacer una solicitud mediante el anexo 3, documento de solicitud de autorización de servicios de salud para casos en los que se ha prestado un servicio de atención inicial de urgencias y se requiere la prestación de servicios adicionales. Este formato será enviado a la secretaría de salud, o quien haga sus veces según la organización administrativa territorial.

☆ Es necesario precisar que si una persona padece una enfermedad catastrófica –como el VIH– y su motivo de salida de Venezuela fue la falta de acceso a los tratamientos o medicamentos necesarios para salvaguardar su salud o vida, puede solicitar refugio en Colombia. También podrá hacerlo si es diagnosticada en Colombia y al regresar a su país de origen, su vida e integridad estarían en riesgo por la ausencia de tratamiento médico. Al solicitar refugio en Colombia podría afiliarse al SGSSS con un Salvoconducto SC2 hasta que se resuelva su solicitud de refugio.

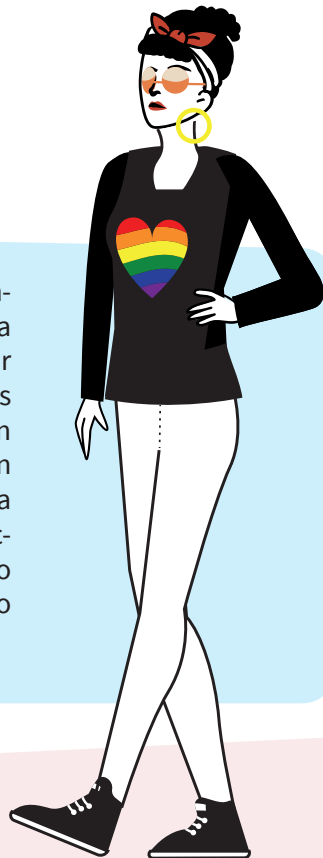


Y yo **ANDRE**, debido a la persecución política de que fui víctima en Venezuela por mi trabajo político de oposición, decidí solicitar refugio y me encuentro en ese proceso. En este momento estoy pensando en si continúo con mi solicitud de refugio o solicito el PPT, pues me registré en el Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV) que se creó a partir del ETMV. Si conoces o eres una persona en la misma situación que yo, debes tener en cuenta que:

- ◆ En el marco del trámite de tu solicitud de refugio, tienes la obligación de incluir y actualizar tu información personal en el Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV), sin embargo, no estás obligada a aplicar por el Permiso por Protección Temporal (PPT) si no decides acogerte a él.
- ◆ Si deseas solicitar el PPT podrás hacer una aplicación, siempre y cuando aún no te hayan reconocido la condición de persona refugiada. Esta aplicación no afectará tu solicitud de refugio hasta que te autoricen el PPT, momento en el cual tendrás la opción de escoger si deseas continuar con tu solicitud de refugio o si deseas obtener el PPT.
- ◆ Si escoges el PPT debes desistir voluntariamente de tu solicitud de reconocimiento de la condición de persona refugiada, mediante un documento escrito que presentarás ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- ◆ Este desistimiento debes hacerlo únicamente cuando seas notificada(o) de la autorización de expedición de tu PPT. Si la haces antes, puede que no te autoricen el permiso y que no puedas acceder a la protección que mereces en virtud de tu condición de persona refugiada.

EJE LITIGIO ESTRATÉGICO

LORENA: Conocer todas estas herramientas y ser conscientes de que tenemos derechos y que debemos exigirlos, es una de las motivaciones de nuestra organización social. Al pasar los años, hemos aprendido a utilizar estas herramientas con el fin de impactar socialmente buscando que cambien estructuras culturales sociales y políticas que promueven la desigualdad, la discriminación, la violencia y la injusticia que, en muchos casos, son más fuertes contra ciertos sectores sociales históricamente vulnerados, y hemos utilizado el litigio estratégico en materia de derechos humanos como una herramienta para la defensa de nuestros derechos.



LORENA: Pero ¿Qué es el litigio?

No existe una única forma de definir o entender el litigio estratégico, pues es un proceso subjetivo y contextual, este lo entenderemos de la siguiente manera: Un litigio es el conocimiento de un juez de una causa o conflicto. En todo litigio, las partes buscan que se falle a su favor. Sin embargo, en el litigio estratégico, la finalidad última va más allá del caso concreto, pues lo que se busca es provocar cambios estructurales para que las violaciones de derechos cesen, cuando menos por el motivo que hemos detectado. (Modelo para Armar, 2011, p. 25)

ANA: En ese sentido, el problema que se busca resolver utilizando una acción de litigio estratégico no corresponde solo a la inaplicación y/o la transgresión de una norma o el proceder de la autoridad, sino que busca llegar al cuestionamiento de las causas estructurales, por considerarlas contrarias a los estándares internacionales en derechos humanos. De esta manera, usar el litigio estratégico frente a ordenamientos legales considerados injustos, puede ser una llave para transformarlos o un catalizador para acelerar dinámicas de cambio sociales y jurídicos.



WILSON: entonces, según lo anterior **¿Qué es el litigio estratégico en derechos humanos?**

Es una herramienta que permite poner en evidencia patrones y conductas estructurales desde las que sistemáticamente se violan derechos humanos con el fin de transformarlos y generar cambios a nivel interno que impacten en la protección y garantía de los derechos humanos, a través de la adopción de medidas legislativas, administrativas y judiciales que fortalezcan a los actores y generen dinámicas de cambio, que busquen mejorar la situación de los derechos humanos en un determinado Estado.



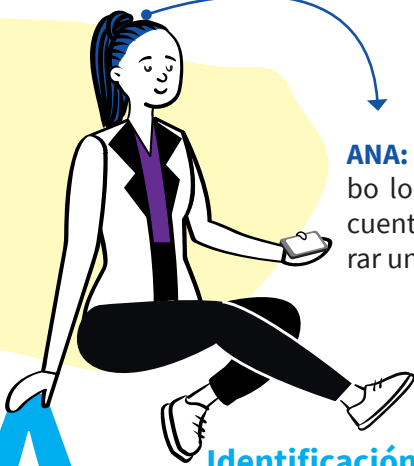
ANDRE: seguro te estás preguntando **¿Litigio estratégico para qué?**

Para:

- ◆ Poner a prueba la legislación existente (a partir de criterios de interpretación).
- ◆ La implementación de una legislación existente que no está siendo aplicada.
- ◆ Cambiar una legislación existente que atente contra derechos humanos.
- ◆ Probar una situación sistemática y generalizada de violación de derechos humanos.
- ◆ Reparar a una persona víctima de violación a sus derechos humanos.
- ◆ La rendición de cuentas de los responsables.
- ◆ Cambiar patrones de conducta.
- ◆ Evitar futuras violaciones de derechos humanos.
- ◆ Impactos sociales.
- ◆ Crear políticas públicas.



LORENA: Como lo pueden notar, esta es una herramienta muy importante, la cual se compone de diversos momentos y etapas, es decir, es un proceso. El litigio estratégico no es espontáneo. Si bien no es posible planificar y controlar todos los escenarios, el objetivo es acercarse lo más posible a esta meta.



ANA: Por ello, a continuación te describo los elementos que deben tenerse en cuenta al momento de diseñar y estructurar una acción de litigio estratégico.

Identificación del problema, causas y soluciones- Conocer la situación:

Para resolver un problema es necesario conocerlo y entenderlo en toda su complejidad, he ahí la necesidad que, en temas de vulneraciones de derechos humanos, haya un conocimiento del contexto nacional sobre una situación o caso en específico, y para lo cual es necesario realizar labores de monitoreo e investigación. Esto nos permitirá luego identificar las vías de solución legal y/o jurídica, a efectos de determinar si se trata de un problema que pueda ser abordado desde el litigio estratégico.

40

WILSON: En esta tarea, es importante tener claro los diferentes subproblemas y los responsables de este. La identificación del problema requiere analizarlo y encontrar todas sus causas y efectos.

- ¿Por qué surge el problema?
- ¿Qué factores internos o externos influyen en la existencia o agravación del problema?
- ¿Quiénes son las personas afectadas con este problema?
- ¿Cuáles son los aspectos principales del problema?
- ¿Cuáles son los efectos que genera?
- Revisar si ya existen antecedentes jurídicos y de litigio al respecto de esta problemática o si este sería el primer caso.

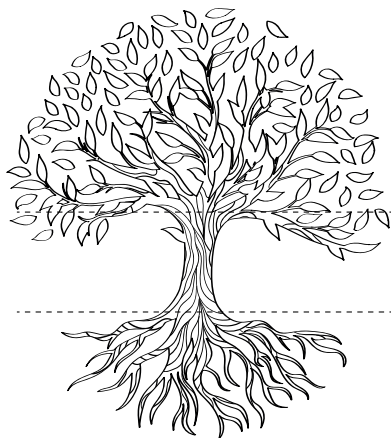


ANDRE: A partir de este análisis, será posible identificar cada uno de los subproblemas derivados del caso y/o situación vulnerable de derechos humanos, lo que permite una asignación de un responsable directo, que está vinculado con la solución que debe lograrse. Cada una de estas soluciones puede lograrse desde diferentes rutas legales y/o jurídicas. Una herramienta útil para la identificación de problemas es la actividad del “**Árbol de problemas**”, por lo que te comparto un método para realizarlo:



B

“Árbol de problemas”



EFFECTOS

PROBLEMA

CAUSA

El árbol de problemas funciona para identificar las causas y los efectos de una problemática específica. Primero, se debe priorizar una problemática específica, por ejemplo, la dificultad que tienen las personas trans para acceder a la salud.

Luego, se procede a completar el árbol de la siguiente manera:

Las ramas del árbol (**EFFECTOS**): los efectos de la problemática que afecta el ejercicio pleno de derechos. Se refieren a las consecuencias e impacto producidas por el problema.

El tronco del árbol (**PROBLEMA**): la problemática principal que identifican (problemáticas relacionadas con violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos).

Las raíces del árbol (**CAUSAS**): las causas estructurales de la problemática que lo prolongan en el tiempo. Las causas son las condiciones que determinan o influyen en la aparición del problema. Es importante verificar la relación directa que existe entre ellas y el problema.

WILSON: Después de recopilar la información en el árbol de problemas, te invitamos a realizar la siguiente actividad:

Tomar dos colores diferentes y escribir los siguientes:

■ **Color 1:** Propuesta de solución que requiere de incidencia social ante una entidad estatal, es decir, propuestas de solución que requieren la intervención de entidades estatales y locales, como ministerios, alcaldías y secretarías.

■ **Color 2:** Propuesta de solución de acción directa, acción comunitaria y/o de movilización social, es decir, acciones que se pueden desarrollar desde los movimientos y organizaciones sociales en su autonomía.

Al finalizar podrá recopilarse toda la información obtenida en la construcción de los árboles para así proceder al análisis de la información obtenida.

ANA: Después de tener esta información, pasemos a revisar los **criterios de priorización para el litigio estratégico.**

ANA: Para realizar una acción de litigio estratégico se pueden usar casos o situaciones vulneradoras de derechos humanos. Por lo tanto, es de vital importancia analizarlos a la luz de los estándares internacionales en la materia y, sobre todo, de las obligaciones del Estado colombiano que permitan concluir que estamos ante un caso emblemático que reúna la mayor cantidad de características posibles para generar un impacto en las causas estructurales que ocasionan las vulneraciones alegadas. Para esto, es necesario conocer en primer lugar una serie de conceptos que son útiles al momento de iniciar una planeación de litigio estratégico y que corresponden a:

1 **Violación grave de Derechos Humanos:** el Derecho Internacional de los Derechos Humanos no tiene una definición específica sobre qué es una violación grave de derechos humanos. Sin embargo, en la práctica ha sido posible identificar que una violación grave no corresponde a un ejercicio de jerarquización, sino más bien responde a un umbral, que en el caso que sea grave, se tendrán en cuenta una serie de factores como la cantidad, magnitud, periodicidad, planeación de la violación y el impacto social que esta tenga.





2

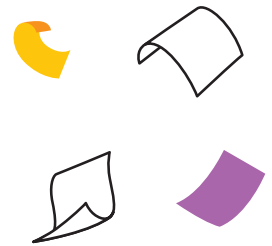
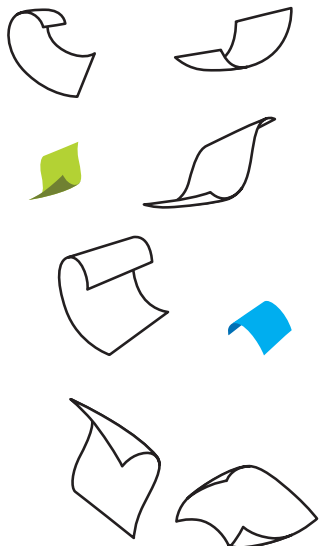
Patrón de violación de Derechos Humanos: un patrón responde a situaciones o comportamientos comunes y repetitivos que van contra una persona o grupos poblacionales específicos. Pueden ser conductas promovidas por el mismo Estado o por personas de la sociedad civil con aquiescencia de las autoridades públicas.

3

Sistematicidad en la violación de derechos humanos: la sistematicidad refiere a la existencia de un plan y una política desde los Estados y/o Gobiernos para vulnerar los derechos humanos de los ciudadanos o de un grupo poblacional específico, bien sea como un medio o como un fin.

4

Generalidad: implica un carácter masivo y sistemático en la violación de los derechos humanos, que puede presentarse en gran escala de los derechos humanos.



C

Estudio del caso o situación

Realizar una acción de litigio estratégico en DDHH, no necesariamente implica tener un caso que se considere emblemático, las acciones de litigio también se pueden realizar a partir de situaciones problemáticas identificadas en los territorios.

Las siguientes preguntas te permitirán caracterizar los casos que se tengan como opciones.

¿Quién? – Protagonista del caso.

¿Qué? – Acontecimientos.

¿Cuándo? - ¿Cuándo ocurrieron los hechos?

¿Cómo? - ¿Cómo es el estado actual del caso?

¿Dónde? - ¿Dónde ocurrieron los hechos?

¿Por qué? - ¿Por qué seleccionar este caso?

En el caso de querer realizar la acción de litigio partiendo de una situación de violación a derechos humanos, es muy importante identificar si cumple con las siguientes características:

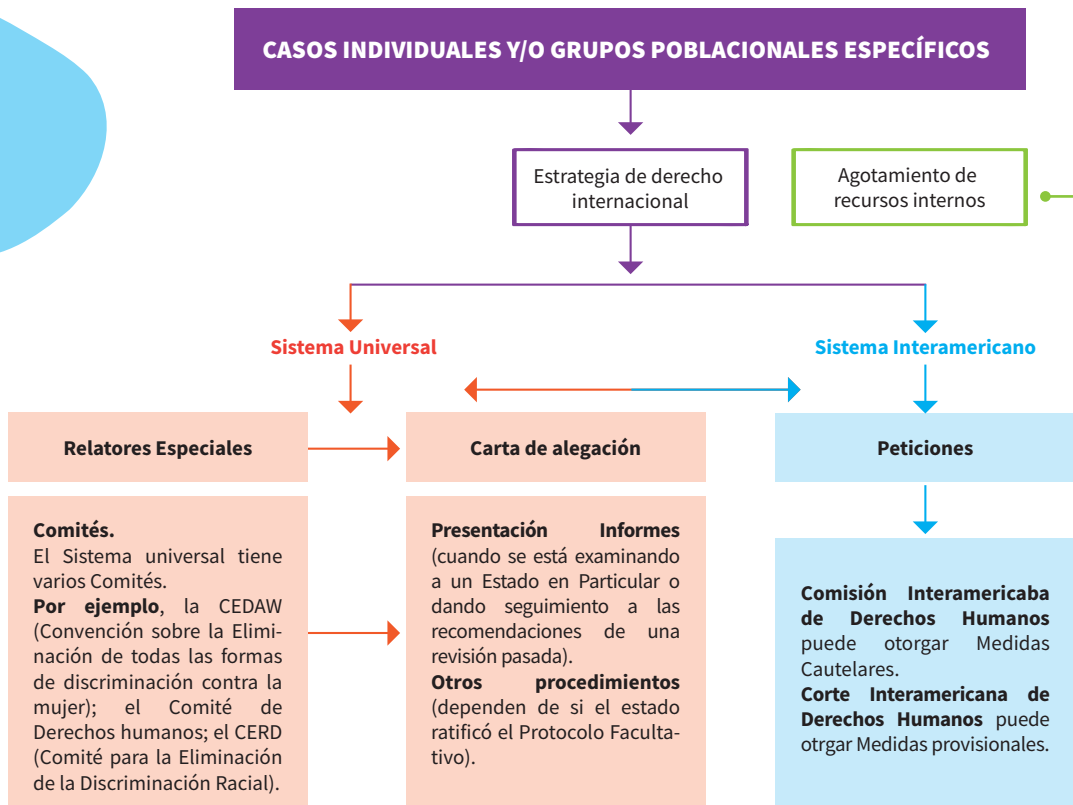
- 1.** ¿La situación está relacionada con una violación grave a los derechos humanos?
- 2.** ¿Se realizaron acciones de tipo jurídico para promover la protección de derechos humanos de la población de interés?
- 3.** ¿Se agotaron instancias administrativas y judiciales para el acceso a derechos?
- 4.** ¿Se tiene el consentimiento libre de las posibles víctimas para trabajar en un posible proceso de litigio estratégico internacional?

Luego de seleccionar el caso o la situación, es el momento de identificar qué acción de litigio estratégico es la que más se ajusta a la situación problemática y al contexto.

En busca de un plan- Elección de un mecanismo o acción legal

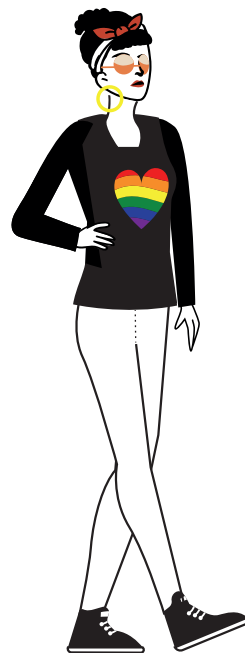
Después de comprender a cabalidad el problema y sus causas, el siguiente paso es decidir cuál de todas las causas se van a afrontar a través de un litigio estratégico. Si bien lo ideal será siempre atacar la causa inicial del problema, esto podría no ser viable por diferentes razones que obedecen al cumplimiento de requisitos previos para acceder a un mecanismo de protección internacional como es el agotamiento de los recursos judiciales y administrativos.

En la siguiente gráfica se presentan las acciones de litigio estratégico que pueden ser utilizadas en los sistemas internacionales de protección de derechos humanos, cuando las organizaciones de la sociedad civil y/o individuos pretendan alegar una posible violación de derechos humanos.



El agotamiento de recursos es importante entenderlo como un principio general en el derecho internacional de los derechos humanos. Sin embargo, ambos sistemas tienen excepciones importantes.

Bajo el Sistema Universal, se puede enviar carta de alegación a Relatores especiales. Asimismo, existen diferentes Comités con diferentes procedimientos (depende de si los Estados han ratificado el Protocolo Facultativo). Los Comités revisan Estados y es común que organizaciones de sociedad civil presenten “Informes sombra”, que hacen contrapeso a los informes oficiales de los Estados o a los informes de seguimiento sobre recomendaciones previas que se han hecho.



LORENA: Estas herramientas que hemos compartido son muy valiosas y nos permiten continuar en esa lucha por una vida digna en la que podamos ser en libertad. Reconocemos lo valioso que es contar con estas herramientas y hacerlas nuestras, a la vez que reconocemos lo importante que es continuar trabajando en colectivo, organizándonos entre nosotres, contrayendo familia, acompañándonos y dándonos amor y cuidado.

Bibliografía

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (2008). Sección de Políticas de Protección y Asesoría Legal División de Servicios de Protección Internacional. *Nota de orientación del ACNUR sobre las solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género*. Ginebra.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2012). *DIRECTRICES SOBRE PROTECCIÓN INTERNACIONAL NO. 9: Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género en el contexto del artículo 1A (2) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y/*. Ginebra.

Asamblea Nacional Constituyente (1991). Constitución Política de Colombia.

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. (2013). *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*. Washington D.C.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Violencia contra personas LGBTI en América*. Washington D.C.

Congreso de la República. (24 de julio de 2000). Ley 599 del 2000. Diario Oficial No. 44.097. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Corte Constitucional. (14 de marzo de 2008). Sentencia T-282 de 2008. (M.P. Mauricio González Cuervo). Expediente T-1.740.53.

Corte Constitucional. (1 de junio de 2018). Sentencia T-210 de 2018. (M.P. Gloria Stella Ortíz Delgado). Expedientes (i) T-6578193 y (ii) T-6578985.

Corte Constitucional. (28 de agosto de 2018). Sentencia T-348 de 2018. (M.P. Luis Guillerimo Guerrero Pérez). Expediente T-6.613.583.

Corte Constitucional. (29 de enero de 2019). Sentencia T-025 de 2019. (M.P. Alberto Rojas Ríos). Expediente T-6.685.506.

Corte Constitucional. (14 de mayo de 2019). Sentencia T-197 de 2019. (M.P. Diana Fajardo Rivera). Expediente T-7.071.275.

Corte Constitucional. (15 de julio de 2020). Sentencia T 246-2020. (M.P. Gloria Stella Ortíz Delgado). Expediente T-7.750.360.

Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, F. G. (2021). *Informe sobre las formas de hacer frente a los efectos en los derechos humanos de las devoluciones en caliente de migrantes en tierra y en el mar.*

Ministerio de Salud y Protección Social. (2017). Resolución 3015 de 2017 *“Por medio del cual se incluye en Permiso Especial de Permanencia cómo documento de identificación válido para la afiliación en salud”.*

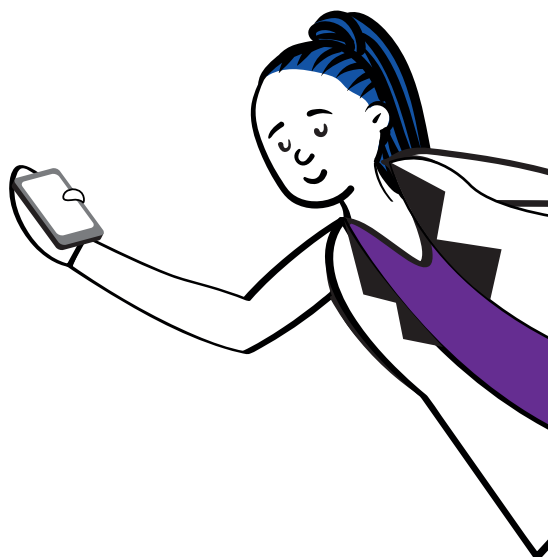
Ministerio de Salud y Protección Social. (2019). Circular Externa 23 de 2019. *“Afiliación al sistema general de seguridad social en salud para recién nacidos, menores de edad, hijos de padres no afiliados y NNA a cargo del ICBF”.*

Ministerio de Relaciones Exteriores. (2021). Decreto 216 de 2021. *“Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos”.*

Presidencia de la República. (2016). Decreto 780 de 2016. *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”* modificado por el Decreto 064 de 2020.

Presidencia de la República. (2017). Decreto 866 de 2017. *“Por el cual se sustituye el Capítulo 6 del Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016”.*

Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia. (2021). Resolución 0971 de 2021. *“Por la cual se implementa el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos adoptado por medio del Decreto 216 de 2021”.*



CARTILLA PEDAGÓGICA PARA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

“Litigio estratégico internacional para la defensa de los derechos humanos de la población migrante y refugiada de Venezuela” fue compuesto en caracteres Source Sans Pro. La

edición estuvo al cuidado de Corporación Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos y Editorial Cuatro Ojos.

Se publicó en Bogotá, D.C., el 25 de septiembre de 2021.





La Corporación Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos presenta esta cartilla pedagógica para para organizaciones de la sociedad civil: **“Litigio estratégico internacional para la defensa de los derechos humanos de la población migrante y refugiada de Venezuela”**, con el fin de contribuir al fortalecimiento del actuar de las instituciones públicas y el funcionariado, específicamente en la atención y el acompañamiento a las personas LGBTI migrantes y refugiadas provenientes de Venezuela en el acceso digno a sus derechos.

